

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Décima Sesión Ordinaria CT/ESSA-05-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 12:00 horas del día viernes veinte de mayo de dos mil veintidós, da inicio la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión la Lic. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Leree, Coordinador de Archivos de ESSA, así mismo, se hace constar que se lleva a cabo la sesión por mayoría de votos al no encontrarse presente el vocal titular o su suplente del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, no obstante haber sido debidamente convocados en tiempo y forma, por lo que los asistentes determinan atender los asuntos listados en la convocatoria respectiva con el propósito de cumplir con los plazos de entrega de cada asunto.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

9

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013022000033.
2. Confirmación de inexistencia en la solicitud de información 330013022000110.
3. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013022000119.
4. Confirmación de confidencialidad en la solicitud de información 330013022000120.
5. Clasificación de reserva de montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado en el primer trimestre 2022.

Con relación al primer punto de esta sesión, se informa que para efectuar la entrega de la información en copias certificadas las cuales ya tienen el pago realizado, consistente en:

- Escritura pública número 2,414 de fecha 09 de julio de 2013, por medio del cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, mismo que consta de 60 fojas.
- Escritura pública número 2,608 de fecha 30 de diciembre de 2013, por medio del cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, mismo que consta de 62 fojas.
- Contrato de compraventa de sal grado Regular celebrado entre Exportadora de Sal S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation de fecha 02 de octubre de 2012, con una vigencia del 1ro de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2013, mismo que consta de 11 fojas.
- Contrato de compraventa de sal grado Fino celebrado entre Exportadora de Sal S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation de fecha 02 de octubre de 2012, con una vigencia del 1ro de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, mismo que consta de 10 fojas.

Modificaciones a los contratos antes señalados

- Confirmación de contrato básico de sal de fecha 02 de octubre de 2012 de referencia CMN102007-A, mismo que consta de 1 foja.
- Confirma de contrato básico de sal de fecha 02 de octubre de 2012 de referencia CMN102008-A, mismo que consta de 1 foja.

Adendum relacionados con el contrato celebrado entre ESSA y Mitsubishi Corporation para la venta a la empresa The Kissner Group, siendo los siguientes:

- Addendum 1 de fecha 23 de abril de 2012, mismo que consta de 02 fojas.
- Addendum 2 de fecha 10 de mayo de 2013, mismo que consta de 02 fojas.

Con la finalidad de proteger y salvaguardar los datos confidenciales, la Gerencia Jurídica mediante oficio GJ/168/2022 proporcionó versión pública de las documentales señaladas de conformidad con la resolución RDA 0638/16 en la que se señalan los datos procedentes a clasificar como secreto comercial, tales como nombre de clientes, nombre del representante legal del cliente, domicilio del cliente, precio base de venta de sal, especificaciones del producto y tiempo promedio de carga por día de trabajo, ya que de proporcionar dichos datos puede colocar a la Entidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, así mismo, y toda vez que de los anexos de las escrituras públicas se desprenden en su contenido credenciales para votar, se protegió el nombre, domicilio, edad y año de registro, clave de elector, fotografía, firma, huella digital, número OCR, localidad y sección, año de registro y año de emisión, así como la fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, y la Clave Única de Registro de Población, de conformidad con la resolución RRA 6316/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 95-CT-ESSA-05/22: Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la fracción II del mismo ordenamiento, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban la versión pública de las copias certificadas que dan cuenta a la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013022000033.

a

Como segundo punto del orden del día, es de señalar que la solicitud consistió en "indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de ABRIL del 2022, DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado e medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultados de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo ABRIL del 2022. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias".

Al respecto, la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA-473-2022, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 96-CT-ESSA-05/22: Con fundamento en los artículos 65, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de ABRIL de 2022, información requerida a través de la solicitud de información 330013022000097.

b

Continuando con el tercer punto, consistente en aprobar versión pública en virtud de que se solicitó una relación de nombres de las personas que asistieron en hospedaje en las casas habitacionales denominadas Casa Grande, en la Casa FIFOMI, en la Casa Mitsubishi, así mismo en los cuartos de BICONSA, en los periodos de 01 al 31 marzo de 2022 y de 01 al 30 de abril de 2022, en dicha lista obran nombres de personas físicas por lo que se testaron como datos personales a fin de protegerlos al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRUEBA DE DAÑO:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 97-CT-ESSA-05/22: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban la versión pública de la relación de nombres de las personas que se hospedaron en las casas habitacionales denominadas Casa Grande, en la Casa FIFOMI, en la Casa Mitsubishi, así mismo en los cuartos de BICONSA, en los periodos de 01 al 31 marzo de 2022 y de 01 al 30 de abril de 2022.

Con relación al punto cuarto, se informa que a través de la solicitud de información 330013022000120, consistente en proporcionar los manuales técnicos o materiales (guías o cursos) con los que cuenten o que hayan generado para que los trabajadores se capaciten y puedan utilizar los sistemas SAP y con ello puedan realizar sus labores, al respecto es necesario manifestar que dichos manuales fueron clasificados como confidenciales por el proveedor que implementó los módulos del sistema SAP, a través de dicho sistema se lleva a cabo los procedimientos internos, los cuales están establecidos en los manuales que solo están disponibles para su acceso de los trabajadores y/o empleados de Exportadora de Sal, resultando aplicable lo señalado en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen que:

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así mismo, en el artículo **Cuadragésimo** de los mismos lineamientos, se indica que en relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**

ACUERDO: 98-CT-ESSA-05/22: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité de Transparencia aprueban la clasificación de confidencialidad de los manuales para uso del sistema SAP.

9

Con relación al último punto, se informa que derivado de la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado, se debe dar acceso al público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre ella, los montos de beneficio que el fideicomiso otorgó en el primer trimestre de 2022, los cuales son montos percibidos por el personal operativo de base, de confianza y/o sindicalizados, aprobados de acuerdo a las condiciones establecidas en el plan de pensiones correspondiente.

Al respecto, la titular de la Gerencia de Recursos Humanos, como área administradora del fideicomiso, solicitó como cada trimestre, la reserva de los montos mencionados a este Comité de Transparencia por un plazo de 5 años, proporcionando la prueba de daño motivada y fundamentada que justifica el motivo por el cual revelar los montos otorgados a ex empleados de ESSA, pondría en riesgo su seguridad, privacidad y hasta su vida.

Al respecto, los miembros del Comité de Transparencia analizan la clasificación con base en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan en su artículo Vigésimo tercero que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos refirió que la prestación de plan de pensiones tiene como objeto el complementar las pensiones de cesantía y vejez otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el cálculo del beneficio a otorgar la combinación de edad y antigüedad requeridos, obteniendo con estos el monto que se liquidará al beneficiario, montos que resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

En ese sentido, resulta viable traer a colación lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Formato 5 LGT_Art_77_Fr_V, fracción VI, primer párrafo, que a la letra señala:

“Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a

los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener.”

Asimismo, lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos, que señala:

“Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.”

En ese contexto, los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad están de acuerdo en proteger y reservar dichos datos, conforme a lo solicitado por la titular de la Gerencia de Recursos Humanos, ya que pone en un estado de vulnerabilidad y susceptibilidad a las personas que han percibido grandes cifras monetarias por concepto de jubilación.

Visto que la Gerencia de Recursos Humanos siguió y cumplió con los requisitos señalados por la ley en la materia para reservar información, este Comité por unanimidad emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 99-CT-ESSA-05/22: Con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la clasificación de reserva de los montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado del primer trimestre de 2022 por un plazo de 5 años.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:30 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LCDA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia.



LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREE
Coordinador de Archivos.